

Gavin, Fintan, *Pastoral care in Marriage Preparation (ca. 1063). History, Analysis of the Norm and Its Implementation by Some Particular Churches*, Ed. Editrice Pontificia Università Gregoriana, Serie Diritto canonico n. 64, Roma 2004, 1 vol. de 236 pp.

El libro objeto de esta reseña tiene la estructura típica de una memoria para la obtención del grado de doctor. El autor fue ordenado sacerdote en 1991, incardinándose en la diócesis de Dublín. Obtuvo la licenciatura de Derecho canónico en la Universidad Gregoriana en 1999, en la que también obtuvo el doctorado, especializándose en Jurisprudencia Rotal con la presentación de esta disertación. Consta de una primera parte histórica y finaliza con unas conclusiones. Como colofón aparece una nutrida reseña bibliográfica tanto de autores, como de fuentes, una lista de abreviaturas y un índice onomástico. Todo el discurso tiene el tono propio de una memoria doctoral, y más concretamente de una buena memoria doctoral.

Consta de tres partes. La primera dedicada, como ya hemos dicho, a proporcionar una panorámica histórica. Arranca de la época romana, respecto a la cual señala que los matrimonios cristianos se celebraban igual que los de los paganos no bautizados, aunque al parecer se solicitaba una aprobación del obispo, tendente a evitar el sacrificio a falsos dioses en la ceremonia de casamiento. Como diferencias en la disciplina cabe resaltar que el cristianismo aceptaba el matrimonio entre una persona libre y otra esclava, lo que estaba prohibido por la autoridad civil. Eso condujo a celebrar tales matrimonios en secreto. A partir del siglo IV se va consolidando una liturgia

cristiana relativa al matrimonio, con especial insistencia en la importancia de la bendición nupcial, sin que se considerase necesaria para la validez del matrimonio, tal como aclara Nicolás I en su respuesta a los búlgaros (p. 867). Hasta el siglo XIII la mayor preocupación se centra en evitar la consanguinidad y los matrimonios clandestinos. Y es precisamente en evitación de la consanguinidad como comienzan a desarrollarse, a nivel local, los expedientes prematrimoniales, con el anuncio al vecindario del proyecto de matrimonio y la intervención de la autoridad eclesiástica.

El cuarto concilio de Letrán, convocado por Inocencio III en 1215, se ocupa entre otras cosas de los preliminares del matrimonio, haciéndose esa legislación universal. Se convirtió entonces en praxis universal el anuncio del matrimonio por dos o tres veces. La situación cambia con el concilio de Trento que pretende acabar más radicalmente con los matrimonios clandestinos mediante la exigencia de una forma de celebración. Entre el concilio de Trento y la promulgación del Código de 1917 no se produce ningún cambio en la legislación general respecto a las proclamas matrimoniales. Incluso la norma que se contiene en el Código de 1917 es sustancialmente una repetición de la legislación tridentina. El Concilio de Trento también introduce la exigencia de guardar un registro con los nombres de los contrayentes y de los testigos. El decreto *Cum alias* de la Sagrada Congregación del Santo Oficio de 21 de agosto de 1670 marca otro hito, al introducir un procedimiento de interrogación a dos testigos por cada contrayente en el expediente prematrimonial. Con Benedicto XIV quedan fijados los tres elementos

que constituirán la regulación básica del c. 1020 § 2 del Código de 1917: a) examen de las partes en relación con la posible existencia de impedimentos matrimoniales; b) investigación acerca de su libre consentimiento; c) investigación acerca de su conocimiento de la doctrina cristiana.

El Código de 1917 en su capítulo dedicado a «Las cosas que deben preceder a la celebración del matrimonio y en especial de la proclamas matrimoniales» se preocupa en efecto especialmente de las proclamas matrimoniales. El c. 1019 § 1 es la clave de esa regulación encaminada a lograr la certeza de que nada se opone a la validez y licitud del matrimonio y viene a ser como un principio general del resto de la regulación. Tras analizar detenidamente la legislación codicial, se ocupa de las Instrucciones de la Sagrada Congregación para la Disciplina de los Sacramentos de 1921 y de 1941. En esta última se contempla la posibilidad de que los contrayentes rehúsen recibir la instrucción cristiana. El derecho a casarse aparece como más importante que la necesidad de ser instruido en la doctrina cristiana.

Pasa a continuación a ocuparse de la encíclica *Casti connubii* de Pío XI (1930), que es el primer tratado sistemático relativo a la preparación del matrimonio que aparece en un acto pontificio. En ella se habla no sólo de una preparación para el matrimonio próxima, sino también de una preparación remota, que debe comenzar en la adolescencia y que tendrá consecuencias decisivas en las futuras relaciones matrimoniales. Una adecuada preparación incluye la provisión de un modelo de pareja, un buen entendimiento de lo que es la paternidad, la maternidad, el hogar y

la educación cristiana de los hijos. Dedicaba bastantes páginas a Pío XII, que fue calificado como el Papa de la familia, al segundo Concilio Vaticano, al *Ordo celebrandi matrimonium*, al Sínodo sobre la familia de 1980 y a la exhortación apostólica *Familiaris Consortio* (1980) de Juan Pablo II. Con ella finaliza el capítulo I, dedicado a los antecedentes legislativos y doctrinales de la vigente regulación.

El capítulo II se centra en el vigente c. 1063 y comienza con la historia de la elaboración de este precepto, desde que en 1959 Juan XXIII anunció la celebración de un concilio y la revisión del Código de Derecho canónico. El itinerario de la elaboración del precepto es cuidadosamente descrito y a continuación se pasa a su estudio sistemático. Y ello se lleva a cabo mediante una serie de interrogantes. ¿Cuál es el propósito de la atención pastoral en la preparación del matrimonio? ¿Quién es el responsable de esa atención pastoral? ¿Cuál es el papel de la comunidad eclesial? ¿Cuáles son las obligaciones de los cónyuges? ¿Cuál es el papel de los religiosos en la preparación para el matrimonio? ¿Qué papel corresponde a los diáconos? ¿Cuál es el papel de los tribunales eclesiásticos? Y finalmente, ¿cómo y cuándo esta obligación ha de llevarse a cabo? Subdivide la respuesta a este último interrogante en preparación remota, preparación próxima, preparación inmediata y continuidad pastoral después del matrimonio. Cierra el capítulo II un apartado dedicado a las situaciones difíciles que se plantean a la atención pastoral en la preparación del matrimonio, concretamente tres. En primer lugar la falta de fe de los contrayentes. Dada la dificultad de medir la fe personal, lo que debe hacer el pastor de almas es procurar in-

crementarla en todo caso. Ante la negativa de los contrayentes a participar en los programas de preparación matrimonial, el sacerdote, además de procurar la efectiva preparación, debe tener en cuenta que su ausencia no constituye un impedimento para el matrimonio. Una tercera dificultad proviene del creciente número de parejas que van al matrimonio cuando ya están viviendo juntos. El sacerdote debe resolver la tensión existente entre dar la bienvenida a esas parejas con los valores evangélicos de amor, comprensión y aceptación, a la vez que debe inculcarles el mensaje evangélico de compromiso y fidelidad.

El c. 1063 es de nuevo cuño. Aunque cita como precedente los cc. 1018 y 1033 del Código de 1917, más bien está inspirado en los párrafos 47 y 52 de la *Gaudium et Spes*. La atención pastoral en la preparación para el matrimonio alcanza a toda la comunidad. Mientras la responsabilidad primaria recae en los pastores de almas, los párrocos en sus parroquias y los obispos en sus diócesis, esa responsabilidad ha de ser compartida por la entera comunidad, matrimonios, religiosos y diáconos. También han de llevar a cabo una contribución importante los tribunales.

El c. 1063 señala cuatro modos de poner en práctica estos deberes: una educación general y catequesis; preparación especializada previa al matrimonio; la celebración litúrgica y un apoyo continuo a las parejas, una vez casadas. La preparación para el matrimonio es vista como un proceso gradual y continuo con varios momentos relevantes: preparación remota, próxima, inmediata y posterior al matrimonio. Cada uno de esos momentos individualmente considerados puede ser estudiado en los documentos antes mencionados.

El capítulo III está dedicado a la aplicación del c. 1063 en algunas Iglesias particulares; tarea que lleva a cabo estudiando la legislación particular de España, Corea, Irlanda y Estados Unidos. Mientras Corea e Irlanda favorecen las normas publicadas por las respectivas conferencias episcopales, en España y Estados Unidos cada diócesis o provincia eclesíastica dicta sus propias normas. Resulta razonable, si se tiene en cuenta el tamaño de esos países y la diversidad social y cultural de quienes se preparan al matrimonio en España y en Estados Unidos. Mientras las normas de Irlanda y Corea son de tipo general, las diócesis de España y de Estados Unidos han tomado medidas más pormenorizadas. Esas medidas más concretas se centran en la mayoría de los casos en la preparación inmediata y en los cursillos prematrimoniales. Ello ha de ser considerado una lectura minimalista del c. 1063 y de la atención pastoral relativa a la preparación del matrimonio. No obstante algunas diócesis han elaborado normas que abarcan las diferentes etapas de la preparación matrimonial, lo que muestra que con un poco de visión y creatividad es posible dar cumplimiento al c. 1063 más plenamente. De Estados Unidos elogia el número de diócesis que prevén *especiales circunstancias* que requieren una atención pastoral extra. En efecto, las circunstancias de los que acceden al matrimonio son cambiantes y diversas.

En fin, nos encontramos ante un libro muy completo y coherente sobre la preparación al matrimonio. El estudio de las fuentes y documentos es exhaustivo y está ordenadamente expuesto. Es también muy realista. No constituye mera erudición, sino la exposición de un Derecho vivo.

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.